

## 10. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

### 10.1 Conceptos.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico<sup>135</sup> la presunción de inocencia es *el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.*

El autor colombiano Jairo Parra<sup>136</sup> la define como: *“Aquella por medio de la cual se ordena tener a toda persona como inocente, hasta que no se acredite el hecho punible y la responsabilidad, mediante un proceso celebrado con todas las garantías. Es una verdadera presunción y se construyó:*

- a) Empleando el método inductivo (experimental), se observa lo que casi siempre ocurre. En el caso que nos ocupa la experiencia muestra que la mayoría de los hombres no delinquen;*
- b) El hombre recibe una formación de la mayoría para no delinquir.*
- d) Si lo normal es que el hombre no delinca, se debe tener como construida la inocencia, en vez de construida la sospecha, la culpabilidad”.*

<sup>137</sup>*Es una presunción juris tantum que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales. La necesidad de investigación y la obligación de esclarecimiento de los hechos, que es la finalidad de todo procedimiento y sobre todo el derecho a la presunción de inocencia, conducen*

---

<sup>135</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. P-Z. Editorial Porrúa. México 1989. Pág. 2518.

<sup>136</sup> Parra Quijano, Jaime. *Presunción de inocencia, in dubio pro reo y principio de integración*. Revista de Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI, No. 68. Enero-Abril 2000. Universidad Externado de Colombia. Pág. 106

<sup>137</sup> Vallejo, Manuel Jaen. *Los principios de la prueba en el proceso penal español*. <http://www.unifr.ch/derechopenal/art/artjae5.htm>

*inexcusablemente a que el acusado no deba ser tratado como culpable, ni tiene porque ser obligado a declarar, ni ser ella dado su estado de inocencia, la que deba probar su inocencia; en realidad sólo es posible la adopción de las oportunas medidas cautelares, excepcionalmente personales, con la única finalidad de garantizar los fines del proceso".*

De acuerdo con lo anterior, una consecuencia de la presunción de inocencia es la de que toda persona tiene derecho a su libertad personal.

El hecho de que se presuma inocente a una persona mientras no sea condenado por el juez significa en sentido contrario que no debe ser tratado como culpable, por lo que en principio debe conservar la libertad, y como ello no puede ser posible siempre, debe limitarse a aquellos casos en los que la que la defensa de la sociedad lo requiera, como cuando se trata de delitos graves.

La opinión que se sustenta en este sentido, es de que deben asegurarse los fines del proceso mediante la prisión preventiva solo de manera excepcional, es decir que esta medida no sea la regla general, como sucede actualmente, pues de acuerdo con la Constitución, es suficiente que se trate de un delito que merezca pena corporal para que alguien sea encarcelado preventivamente.

De igual manera, si la persona debe quedar detenida esto debe ser en lugares diferentes a los destinados para cumplir las penas, como ya está establecido en la Constitución en su artículo 18.

Si es imprescindible aplicar esta medida, debe ser lo más corta posible, pues al alargarse, hace que adquiera las características de una pena.

## 10.2 La presunción de inocencia en las Constituciones de México y de otros países.

En el Diccionario jurídico<sup>138</sup> se menciona que en México fue aceptado el principio de presunción de inocencia, tomándolo de la Declaración Francesa de los Derechos Humanos, por decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en 1814, cuyo artículo 30 dispone:

*“ Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”.*

Actualmente la Constitución Federal no se refiere expresamente a la presunción de inocencia, contrario a lo que sucede en otros países, por ejemplo: en la Constitución de Cuba<sup>139</sup> en su artículo 26 se establece:

*“ Se considerará inocente a todo acusado hasta que se dicte condena contra él”*

En la ya citada Constitución de Paraguay en su artículo 17 se menciona:

*“En el proceso penal, o en cualquier otro del que pueda derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1. Que sea presumida su inocencia...”*

En la Constitución de la República de El Salvador<sup>140</sup> en su artículo 12 se establece:

*“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*

En el artículo 7 de la ya mencionada Constitución de Ecuador se establece:

*“Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.”*

Zamora –Pierce<sup>141</sup> nos dice que el Constituyente de 1917 incorporó a la Constitución en su artículo 14 el debido proceso legal, por lo que por su

---

<sup>138</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario jurídico. Pág. 2518.

<sup>139</sup> Constitución de Cuba 1940.<http://www.nocastro.com/documents/constitution/1940ch4.htm>

<sup>140</sup> Constitución de la República de El Salvador.<http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/consal2.htm>

contenido la presunción de inocencia se encuentra consagrada en dicho ordenamiento con las siguientes palabras:

*“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio”*

Por su parte el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Nuevo León sí especifica este principio al establecer:

*“Toda persona acusada de delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, misma que será determinada en juicio, en el que se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorguen las garantías necesarias para su defensa”.*

### **10.3 La presunción de inocencia en los tratados internacionales.**

Entre los instrumentos internacionales suscritos por México, dotados de obligatoriedad jurídica que incluyen este principio se encuentran:

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>142</sup> adoptado el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; dice el Pacto en su artículo 14.2:

*“ Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.*

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica<sup>143</sup> suscrita el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. La Convención en su artículo 8.2 menciona:

---

<sup>141</sup> Zamora-Pierce, Jesús. *La presunción de inocencia*. Revista Crimnalia. Año LIV Nos. 1-12. Enero Diciembre 1988. México. Pág. 247.

<sup>142</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
<http://www.ser.gob.mx/derechoshumanos/PactoCyP.htm>

<sup>143</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos.  
<http://www.ser.gob.mx/derechoshumanos/Camds.htm>

*“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.*

Sobre la obligatoriedad de los Tratados Internacionales el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión...”*

Así como el principio de presunción de inocencia está previsto en los Tratados internacionales suscritos por México, también debe estar plasmado en la Constitución un artículo que señale: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Lo anterior, para que este principio se respete en el proceso penal de manera interna, y no solamente en asuntos de carácter internacional.

#### **10.4 Presunción de inocencia y prisión preventiva.**

Explica el citado Zamora- Pierce<sup>144</sup> que la contradictoria coexistencia de la presunción de inocencia con la prisión preventiva, históricamente siempre se ha permitido, incluso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 9.3

*“La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, para la ejecución del fallo”.*

---

<sup>144</sup> Zamora-Pierce, Jesús. Obra citada. Pág. 247.

En cuanto al contenido de la presunción de inocencia, para Ana María Santiago<sup>145</sup>, *la locución considerada inocente, se refiere al trato a que se hace acreedora toda persona que ingresa al foco de atención de las normas procesales; el principio de inocencia no implica que el procesado sea en realidad inocente, porque si así fuera, sería injusto el sometimiento a proceso penal del imputado; por otro lado si se le considerara culpable no tendría sentido la actuación y luego valoración de las pruebas*".

Guilio Iluminati<sup>146</sup> opina que *esta presunción representa el gozne del proceso penal moderno, al cual se encuentran ligadas las más importantes garantías que tutelan al imputado, entre ellas, el derecho a una sentencia correcta, al juicio contradictorio, a la inviolabilidad de la libertad personal, y el derecho a la imparcialidad del juez.*

Sobre la presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva, otro autor manifiesta que: *"Todo imputado es inocente y por tal se debe reducir al mínimo las medidas restrictivas de sus derechos, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, que solo procederá cuando las demás medidas cautelares no sean capaces de asegurar la finalidad del proceso."*<sup>147</sup>

Coincide en lo anterior Manuel Morán González<sup>148</sup>, quien afirma que *"Partiendo del principio de Presunción de inocencia y de la imposibilidad de que una persona sea condenada si no es mediante una sentencia dictada en un procedimiento criminal previo, no se escapa la necesidad de que los*

---

<sup>145</sup> Santiago, Ana María.

*La presunción de inocencia.* [http://www.cal.org.pe/publicaciones/revistadel foro\\_archivo/ana\\_santiago.htm](http://www.cal.org.pe/publicaciones/revistadel foro_archivo/ana_santiago.htm)

<sup>146</sup> Mencionado por Jesús Zamora- Pierce. Obra citada Pág. 247.

<sup>147</sup> García Falconí, Jose C.. *La responsabilidad civil del estado ecuatoriano por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria.* <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/D.Constitucional.115.htm>

<sup>148</sup> Morán González, Manuel. *Medidas cautelares personales.* Revista de Derecho Penal y Criminología.

*presupuestos que informan la adopción de las medidas cautelares personales, básicamente la detención y la prisión provisional, sean precisamente los del carácter excepcional de dichas medidas, es decir, que sean absolutamente necesarias para garantizar los fines de la investigación criminal y la presencia del inculpado en el acto del juicio” y agrega que: “las medidas cautelares deben consistir exclusivamente en la privación de dicha libertad y no en el mas mínimo trato humillante para las personas a ellas sometidas, debiendo durar el tiempo más corto posible”.*

En el mismo orden de ideas, Zamora –Pierce<sup>149</sup> estima que, México para adecuar su proceso penal a la presunción de inocencia debe:

- 1) *Liberalizar su sistema de libertad caucional, sometiendo al procesado a prisión preventiva solo en casos excepcionales;*
- 2) *Hacer efectiva a nivel procesal la garantía de juicio breve establecida por la Constitución artículo 20, fracción VIII, a fin de que la prisión preventiva termine cuanto antes para dar lugar a la pena, si el procesado es condenado, o a la libertad si es absuelto;*
- 3) *Dar cumplimiento a las normas contenidas en la Convención americana sobre derechos humanos y en el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, que imponen al Estado la obligación de indemnizar a toda persona que ha sido ilegalmente detenida, presa o condenada”*

La opinión del último autor mencionado, obliga a reflexionar sobre la violación a las leyes mexicanas respecto a la duración del proceso, así como en la necesidad de ampliar las posibilidades de que el procesado obtenga su libertad y de que el Estado se haga responsable económicamente en caso de que la sentencia resultara absolutoria.

---

Volumen XVIII- Números 57-58- Septiembre 1995-Abril 1996.Universidad Externado de Colombia. Pág. 171.

<sup>149</sup> Zamora-Pierce, Jesús. Obra citada. Pág. 251.

De acuerdo con la temática del presente trabajo lo que interesa en cuanto al principio de presunción de inocencia es lo referente a la inviolabilidad de la libertad personal, libertad en la que se considera, están inmersos el resto de los derechos inherentes al proceso, como la sentencia correcta y el juicio contradictorio, pues privado de la libertad, el procesado muy difícilmente puede defenderse y rebatir las pruebas presentadas en su contra, incluso como lo dijo algún autor <sup>150</sup>, "*La mayoría de las diligencias se realizan a sus espaldas*".

En este punto, la opinión que se sustenta es en el sentido de que la presunción de inocencia implica que siendo la libertad un derecho fundamental, debe elevarse a rango constitucional el derecho a permanecer libre durante el proceso, debiendo reservarse la prisión preventiva sólo a casos excepcionales como por ejemplo tratándose de delitos graves.

Por otra parte, por el mismo trato que debe recibir como inocente el acusado, la prisión preventiva ha de aplicarse como lo señala la misma Constitución en sitios completamente diferentes a aquellos donde los condenados cumplen su sentencia y por el mínimo de tiempo indispensable. Lo anterior, recordando que el acusado realmente podría ser inocente y en consecuencia podría resultar absolutoria la sentencia que se dicte.

Si la resolución del juez es condenatoria se trata de que lo más pronto posible el sentenciado comience a recibir tratamiento para su readaptación a la sociedad.

---

<sup>150</sup> Sandoval López, Rafael. *La negación del principio de libertad personal en Colombia*. Revista de Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia. Volumen XI No. 38 Mayo Agosto 1989. Pág. 100